



RIO NEGRO

ORDENANZA 4605/2010

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

Gestión de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos en desuso.

Del: 18/11/2010

VISTO:

El Expediente N° 9613-CD-10 (271073-PEM-10) y la necesidad de implementar una gestión adecuada para el tratamiento de aparatos electrónicos y eléctricos en desuso (GAEED), y;

CONSIDERANDO:

Que los aparatos electrónicos y eléctricos en desuso constituyen una fuente nueva e importante de residuos.

Que los aparatos electrónicos y eléctricos (AEE) en desuso, contienen elementos peligrosos para el ambiente de acuerdo a lo determinado por las leyes nacionales: Ley N° 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos) y Ley N° 25.612 (Ley de Residuos Industriales y Actividades Comerciales), los cuales pueden reciclarse o recuperarse casi en su totalidad.

Que de acuerdo al Plan Director de Roca (Apartado 6 - Normas de Calidad Ambiental - punto: I.0.2.-), “ queda prohibido introducir residuos, emisiones o efluentes en la atmósfera, suelo y sistema hídrico en todo el ejido del Municipio de General Roca, sin previo tratamiento de neutralización que los transforme en inocuos para la salud humana y que impida la degradación del medio ambiente”.

Que debido a los avances e innovaciones tecnológicas los AEE se transforman en obsoletos en un período de tiempo limitado.

Que por lo mencionado anteriormente se espera que en los próximos años la cantidad y tipología de estos residuos se incrementen considerablemente.

Que existe una gran cantidad de generadores en el ejido de la ciudad de General Roca (empresas, instituciones, particulares, locales comerciales, industrias y otros).

Que los AEE además provocan un impacto negativo en el ambiente a lo largo de su ciclo de vida, fundamentalmente a causa de la extracción minera, transporte y gasto de energía necesarios para su producción.

Que a modo ejemplar, para la fabricación de una computadora de escritorio (PC) se utilizan:

240 kg de combustible

22 kilos de químicos;

1500 litros de agua;

1,5 a 4 kilos de plomo por CRT;

Metales pesados (mercurio, berilio, cadmio, y otros).

Que sin embargo, las PC, al contener materiales con valor residual de mercado (cobre, hierro, aluminio, metales preciosos, etc.), reciclando los RAEE se puede evitar el derroche de materias primas y recursos no renovables.

Que existen empresas en Argentina que se dedican al tratamiento de AEE en desuso.

Que actualmente en el mejor de los casos se almacenan en forma segura en depósitos, siendo la mayor parte dispuestos en plantas, vertederos y / o basureros al “aire libre” sin ningún tipo resguardo.

Que en los últimos tiempos se han realizado numerosas consultas en la Dirección de Medio

Ambiente por parte de empresas y particulares acerca de la disposición de AEE en desuso. Que esta Dirección ha elaborado un proyecto de gestión para el tratamiento de aparatos electrónicos y eléctricos en desuso.

Que en Sesión Ordinaria del día 26/10/10 (Sesión N° 13 - XXI Período de Sesiones), se trató el tema;

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE):

Aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica ó campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal de alimentación de 220 a 380 Volt en corriente alterna y hasta 24 Volt en corriente continua.

b) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor decida desechar en su conjunto o en partes desarmadas o tenga la obligación legal de hacerlo.

Art. 2: Se prohíbe el arrojo y / o disposición de los AEE junto con residuos domiciliarios u otra tipología. A tales efectos se implementará una campaña anual para la gestión de estos aparatos que incluirá:

1. Difusión previa en medios de comunicación.
2. Determinación de un sector de acopio transitorio.
3. Determinación de fechas de recolección y traslado de los AEE.
4. Otras medidas necesarias pertinentes.

Art. 3: El Municipio realizará un relevamiento anual de los grandes generadores a efecto de constatar:

Tipo o clase de AEE.

Cantidad (por kilos o unidad).

Condiciones de almacenamiento.

Art. 4: Se entenderá por grandes generadores a las entidades educativas, administrativas, locales comerciales minoristas y mayoristas, financieras, industriales, instituciones, empresas, organizaciones estatales o no gubernamentales que posean AEE en desuso.

· Se entenderá por pequeños generadores a particulares que posean AEE en desuso.

Art. 5: Cada generador es responsable del mantenimiento, cuidado e implementación de medidas necesarias de AEE para una gestión adecuada. A tales efectos la implementación del embalaje de los AEE u otras medidas pertinentes que deban aplicarse por parte de los generadores es imprescindible.

Art. 6: Es autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 7: La Dirección de Medio Ambiente realizará una campaña de educación y asesoramiento sobre la temática en relación a los siguientes aspectos:

Riesgos de contaminación por disposición inadecuada de AEE.-

Formas de manipulación segura.-

Metodología de almacenaje transitorio y seguro.-

Art. 8: Para la presente normativa, se entenderá por AEE a las siguientes categorías:

Equipos informáticos (computadoras, notebooks, monitores, teclados, mouse).-

Equipos de conectividad (decodificadores, modems, hubs, switches, posnets).-

Equipos de impresión (impresoras de punto, laser, multifunción y de inyección).-

Equipos de telefonía fija y celular (teléfono, celulares, centrales telefónicas, faxes, télex).-

Equipos de audio y video (equipos de música, video cassetteras, DVDs y televisores).-

Art. 9: La Dirección de Medio Ambiente podrá incorporar otras tipologías de AEE a la gestión de acuerdo a circunstancias pertinentes.

Art. 10º: El incumplimiento de la presente ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o ambientales

que pudieran corresponder, serán sancionados en forma acumulativa, con:

a) Apercibimiento

b) Multas:

Para pequeños generadores: desde los 50 USAM hasta 500 USAM, según las circunstancias del caso.

Para grandes generadores: desde los 500 USAM hasta 3000 USAM, según las circunstancias del caso.

c) Cese de la actividad y clausura de las instalaciones: según corresponda, atendiendo a las circunstancias del caso, debiéndose efectuar las denuncias penales que pudieren corresponder.

Art. 11: Registrada bajo el Número 4605/2010.

Art. 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.

DANIEL RAUL ABRAHAM - Secretario General Concejo Deliberante

LUIS MARIO BARTORELLI - Presidente Concejo Deliberante

